

Núm. 1518.

Mártes

1841.

3 de agosto.



AÑO NONO.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 218.)

4.^a seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 16 de julio próximo pasado me comunica el decreto espedido por S. A el Regente del reino el dia 12 anterior que dice asi:

S. A. el Regente del reino fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerando uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus talentos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del reino en nombre de S. M. Doña Isabel II, que el 19 de noviembre próximo se abra esposicion pública en esta córte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruc-

cion de 3 de marzo de 1834, que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece; cuyas esposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.

Instruccion.

Artículo 1º En celebridad del augusto nombre de Su Magestad la Reina Doña Isabel II comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de noviembre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de diciembre inclusive.

Art. 2º El que quiera esponer algun artículo de industria propia, deberá presentarlo al gefe politico de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3º El gefe politico en la capital de la provincia y los alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que espresé lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pié de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de Artes de Madrid antes del dia 1º de noviembre de este año de 1841.

Art. 5º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6º Tampoco la tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española ó tienen fábrica ú obrador establecido desde dos años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7º El alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificados en los artículos 3º y 4º, remitirá copia de ellas al gefe politico de la provincia inmediatamente que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8º. Luego que los gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al gefe del conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por sí mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias espresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9º. Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertar.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos los gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer el artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas etc.; y en la loza, cristalería, vidriería, botonería, listonería etc., únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si à pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los estraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor, podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de Rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificación de los objetos y á la adjudicacion de premios, desvolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales: desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales; desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en

la economía rural, civil y doméstica por ser del interés del estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la exposición pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los días que al efecto se señalarán despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios.

1º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina Doña Isabel II, y una inscripcion honorifica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2º La honra de ser admitidos los premiados á besar la Real mano de S. M.

3º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan extraordinariamente por la utilidad que resulte al estado de sus fábricas ó establecimientos.

4º Mencion honorifica de las personas que la merezcan.

Ademas, los concurrentes tendrán ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artifices. A los que obtengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la exposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados y graduar los premios y distinciones se atenderà:

1º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2º A su buena calidad y cómodo precio.

3º A que sean de los que escusen la entrada de productos estrangeros de igual naturaleza.

4º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los gefes politicos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interés y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

De órden de S. A. el Regente del reino comunico á

V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron.

Se publica y circula por medio del Boletin oficial y periódicos de la capital para conocimiento de los pueblos de la provincia. Con este motivo encargo y recomiendo á los alcaldes constitucionales, que valiéndose de todo su influjo y de los demas medios que juzguen mas oportunos, interesen á los artistas todos á presentar en la esposicion pública productos de su respectiva industria.

Luego que los alcaldes hayan espedido la certificacion de que hace mérito el artículo 3º, remitirán copia de ella á este gobierno político en el modo que se prescribe en el artículo 7º, haciendo ademas las observaciones que estimen conducentes á presentar una idea la mas exacta posible del ramo de industria á que se refiera y de los medios que en su concepto fueran mas adecuados para darle el impulso que el gobierno se propone. Palma 2 de agosto de 1841.—José Miguel Trias.

Relacion de los registros de minas admitidos en este gobierno político desde el día 8 de mayo último hasta 19 de julio corriente que se publica en virtud de lo mandado en Real orden de 17 de junio de 1838.

Fecha.	Nº	Registros y vecindad.	Nombre de la mina.	Clases de mineral.	Parage y término.
8 mayo.	26	D. Pablo Bouvii vecino de Binisalem.	Bouvii.	Plomo.	Montaña la Argentera, tierras de Mariano Guasch, término de Santa Eulalia en la isla de Iviza.
21 idem	27	D. Rosario Bonich vecino de Binisalem.	Balear.	Plomo.	Idem.
26 idem	28	Don Miguel Humbert vecino de Palma de Mallorca.	La Casualidad.	Cobre.	Predio cas Bernats tierras de don Luis Rantierre término de la villa de Soller en la isla de Mallorca.
8 junio.	29	Don Juan Reynals y compañía vecino de Barcelona.	La Descuidada.	Plomo.	Montaña la Argentera tierras de Mariano Guasch término de santa Eulalia en la isla de Iviza.
26 idem	30	D. Isidoro Choussat y compañía vecino de Palma.	Amistad.	Plomo.	Idem.
12 julio.	31	Don Juan Reynals y compañía vecino de Barcelona.	Tajo Majo.	Galena.	Serra des Llams, tierras de Antonio Juan término de santa Eulalia en la isla de Iviza.
19 idem	32	D. Isidoro Choussat y compañía vecino de Palma de Mallorca.	Necesidad.	Plomo.	Serra del Saviná tierras de Antonio Colomar término de id. id.
19 idem	33	Idem.	Salamandra.	Plomo.	Puig de can Miguel Despuig tierras de Miguel Torres término de id. id.

Nota. Los registros números 28 y 30 se abandonaron según declaración presentada á este gobierno político por los interesados antes de designar la situacion de la pertenencia al hilo del criadero prevenida en el artículo 6 del Real decreto de 4 de julio de 1825.

Palma de Mallorca 28 de julio de 1841.—Vº Bº.—José María del Valle secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Remate para el dia 27 de agosto de 1841 de 9 á 9½ de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la division señalada con letra O de las diez y siete en que fué dividido por la comision agricultora el predio llamado son Frau sito en el término de Marratxí que perteneció á los suprimidos dominicos de Palma y cuya division tiene de cabida 23 cuarteradas y 10 destras equivalentes á 30 fanegas 8 celem. olivar. No consta que tenga contra sí censo redimible ni perpétuo y si alguno apareciese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está arrendado en el dia todo el predio en 27.504 rs. 16 maravedises correspondiendo á esta suerte la renta anual de 1437 rs. caducando el contrato en 26 de setiembre de 1842. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18. y 19. de la instruccion de 1º de marzo de 1836, en 54.135 rs., y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 105.571 rs. sobre la renta de 66.715 rs. que produjo dicha finca en el año de 1835, y con la que se ha conformado el solicitante y por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 14 de julio de 1841.—*Joaquín Scheidnager.*

Remate para el mismo dia de 9½ á 10 de la noche.

Por decreto de esta intendencia fecha de hoy se subastará y rematará en el espresado dia en el balcon bajo de las casas consistoriales de esta ciudad la division señalada con letra P de las diez y siete en que fué dividido por la comision agricultora el predio llamado son Frau sito en el término de Marratxí que perteneció á los suprimidos dominicos de Palma y cuya division tiene de cabida 11 cuarteradas y 48 destras equivalentes á 14 fan. 9 celem. olivar. No consta que tenga contra sí censo redimible ni perpétuo y si alguno apareciese vendrá á cargo del comprador descontándosele su capital del precio del remate. Está arrendado en el dia todo el predio en 27.504 rs. 16 ms. correspondiendo á esta suerte la renta anual de 599 rs. caducando el contrato en 26 de setiembre de 1842. Ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18. y 19. de la instruccion de 1º de marzo de 1836 en 21.815 rs. y capitalizada segun las bases establecidas en las Reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837 en 42.543 rs. sobre la renta de 66.715 rs. que produjo dicha finca en el año de 1835, y con la que se ha conformado el solicitante.

y por cuya cantidad se saca á subasta. Palma 14 de julio de 1841.—
Joaquin Scheidnagel.

SUBINSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS ISLAS BALEARES.

*Circular á todos los ayuntamientos constitucionales de estas
 islas.*

Debiendo renovarse en 1.º de setiembre próximo ven-
 turo los empleos de las compañías de granaderos, y los de
 las compañías impares del centro de cada batallon; lo re-
 cuerdo á todos los SS. alcaldes de los ayuntamientos consti-
 tucionales de estas islas para que tenga el mas exacto cum-
 plimiento lo prevenido en el artículo 34 título 2.º de la or-
 denanza vigente.

Los SS. alcaldes de los ayuntamientos constitucionales
 de los pueblos cabezas de partido, luego que estén renova-
 dos los empleos de las compañías de sus respectivos batallones,
 procederán en seguida á las nuevas elecciones de gefes y
 demas individuos de las planas mayores, dándome parte sin
 pérdida de tiempo de quienes sean los elegidos y los puntos
 de su residencia.

Espero del celo y patriotismo de las referidas autorida-
 des, llenarán con la mas activa eficacia este importante ser-
 vicio, sirviéndose tener presente con este motivo la circular
 espedita por la Esm. Diputacion provincial en 1.º de
 marzo de 1838 inserta en el Boletin oficial número 781.
 Palma 1.º de agosto de 1841.—El subinspector.—Bartolo-
 mé Serrá.

Comision provincial de instruccion primaria.

Esta comision ha señalado para el exámen de maestros
 de primera enseñanza el dia 1.º de setiembre próximo y para
 el de maestras el 15 del mismo y siguientes útiles y neces-
 arios. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes docu-
 mentadas al infrascrito secretario hasta la respectiva fecha.
 Se hace presente que para ejercer dicho magisterio deben
 hacerse del título necesario previo el correspondiente exá-
 men y aprobacion de la junta. Palma 1.º de agosto de 1841.
 —P. A. D. L. C. P.—Mariano Cánaves y Ramis vocal secre-
 tario.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.